



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla - Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga.

N.I.G.: 2906745320190003464. Órgano origen: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Málaga Asunto origen: ORD 487/2019

Procedimiento: Recurso de Apelación 1637/2022.

De: GAIA GESTION DEPORTIVA SL

Procurador/a: LAURA ARANGO GOMEZ

Letrado/a: JOSE RAMON TALIN MARIÑO

Contra: AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Procurador/a: AURELIA BERBEL CASCALES

Letrado/a: S.J.AYUNT. MÁLAGA

SENTENCIA NÚMERO 2392/2025

RECURSO DE APELACION Nº 1637/2022

ILUSTRÍSIMOS SEÑORES:

PRESIDENTA:

Dª. CRISTINA PÁEZ MARTÍNEZ-VIREL

MAGISTRADOS:

D. SANTIAGO MACHO MACHO

D. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ TORRES

Sección Funcional 3^a

En la ciudad de Málaga, a 28 de noviembre de 2025

Vistos los autos del recurso de apelación n.º 1637/2022 en el que interviene como apelante, GAIA GESTIÓN DEPORTIVA S.L, representada por la procuradora de los Tribunales DÑA LAURA ARANGO GÓMEZ, y como apelado AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, representado por la Procuradora DÑA AURELIA BERBEL CASCALES,

Siendo Ponente la ILMA SRA DÑA CRISTINA PÁEZ MARTÍNEZ-VIREL que expresa el parecer de la Sala.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Constituye objeto del presente recurso la sentencia de fecha 21 de octubre de 2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Málaga que desestima el recurso contencioso administrativo (P.O. 487/2019) interpuesto por GAIA GESTIÓN DEPORTIVA S.L contra la resolución que inadmite la reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Por la representación procesal de GAIA GESTIÓN DEPORTIVA S.L, se interpuso recurso de apelación que fue impugnado por el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

CUARTO.- Se señaló el día 29 de octubre de 2025, para deliberación,votación y fallo.

QUINTO.-Se dio traslado a las partes sobre la posible pérdida sobrevenida del objeto del recurso contencioso administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Constituye objeto del presente recurso de apelación la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Málaga que desestima el recurso contencioso administrativo (P.O. 487/2019) interpuesto por GAIA GESTIÓN DEPORTIVA S.L contra la resolución que inadmite la reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- DOÑA LAURA ARANGO GÓMEZ, Procuradora de los Tribunales y de GAIA GESTIÓN DEPORTIVA, S.L., alegó : Que en virtud del traslado conferido mediante Diligencia de Ordenación de 29 de octubre de 2025, venimos a mostrar nuestra conformidad con la pérdida sobrevenida alegada de contrario.

El Ayuntamiento de Málaga manifestó que se nos da traslado por un plazo de cinco días para que aleguemos sobre la posible pérdida sobrevenida de objeto del presente recurso de apelación. En este sentido me ratifico en las alegaciones que hicimos en nuestro escrito de Oposición al Recurso de Apelación donde manifestamos que la recurrente GAIGA ya





había cobrado la cantidad de 70.213,00 euros, aportando documento justificativo del pago de fecha 21 de enero de 2021, por lo que la continuación de esta reclamación no tiene ningún sustento además de suponer un enriquecimiento injusto y mala fe por parte de la entidad GAIGA.

TERCERO.-En nuestra doctrina jurisprudencial se ha admitido sin dificultad su aplicación en el ámbito jurisdiccional contencioso administrativo, pudiendo mencionarse en este sentido, entre otras, las sentencias de la Sala 3^a y Sección 3^a del Tribunal Supremo de 22 de abril y 27 de octubre de 2003. En la primera de ellas consta en el fundamento de derecho primero: <> . A su vez el Tribunal Constitucional se ocupa asimismo de la citada pérdida de objeto del recurso en su sentencia STC 102/2009, de 27 de Abril, cuando afirma: "...la causa legal de terminación anticipada de un proceso por pérdida sobrevenida de su objeto, de conformidad a lo establecido en el artículo 22, se conecta con la pérdida del interés legítimo en obtener la tutela judicial en relación a la pretensión ejercitada, y precisamente por ello su sentido es evitar la continuación de un proceso..."

CUARTO.- No procede hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.

Vistos los artículos de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Declarar terminado, por pérdida sobrevenida de objeto, el recurso de apelación interpuesto por GAIA GESTION DEPORTIVA S.L. Sin hacer especial condena en costas.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para su unión al rollo de apelación. Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de procedencia para su notificación y ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo si pretende fundarse en infracción de normas de derecho estatal o de la Unión Europea que sean relevantes y determinantes del fallo impugnado o ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con la





composición que determina el art. 86.3 de la Ley Jurisdiccional si el recurso se fundare en infracción de normas de derecho autonómico; recurso que habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de treinta días contados desde el siguiente a la notificación de la presente sentencia mediante escrito que reúna los requisitos expresados en el art. 89.2 del mismo Cuerpo Legal.

Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 5 de Málaga para su ejecución.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Ponente que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario. Doy fe.-



